



RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 89 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 27 MAR 2017

VISTOS:

La Solicitud de Anulación de Papeleta de Infracción, de fecha 17 de Febrero del 2017 y la Opinión Legal Nº 044-2017-MPH-GT/AL, de fecha 20 de Marzo del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº. 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, **normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; dentro de este contexto, queda determinado que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.**

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que **"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"**. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el artículo 304º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, establece que **"Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial (...)"**, concordante con el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que prescribe **"Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su**





jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. (...)"

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC prescribe que las Competencias de las **Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito terrestre, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento son las siguientes:** Inciso 3), **Literal a) "Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. (...)"**.

Que, el numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, señala que la **Acción de Control**, viene a ser la **"Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"**. Por otro lado, la referida norma en su artículo 31º, numeral 31.4 prescribe que **son obligaciones del conductor del servicio de transporte terrestre: "Portar su Licencia de Conducir y que ésta se encuentre vigente, así como la documentación del vehículo y la relacionada al servicio o actividad de transporte que realiza"**.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 007-2012-MPH/A, de fecha 30 de marzo de 2012, que modifica algunos artículos del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA-2011), menciona en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL: "(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA-2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)"**.

Que, mediante escrito de fecha 17 de Febrero del 2017 y Registro Nº 4557, el señor **LUIS BENDEZU JERI**, solicita la Anulación de la Papeleta de Infracción Nº 011883, interpuesto por el Inspector MAURICIO, de fecha 08 de Febrero del 2017, infracción que fue atribuida con el **Código 07-108**, que prescribe **"Por conducir un vehículo sin tener y/o estar vencido el Certificado de Habilitación Vehicular o Tarjeta de Circulación, Verificación Físico Mecánico y Constancia de Prueba de Gasómetro"**; manifestando, que la Papeleta de Infracción se encuentra mal fundada.

Que, mediante Opinión Legal Nº 044-2017-MPH-GT/AL., de fecha 20 de Marzo del 2017, la Oficina de Asesoría Legal, **OPINA** que; la solicitud de Anulación de Papeleta de Infracción Nº 011883, presentado por el señor **LUIS BENDEZÚ JERI**, es **INFUNDADA**.

Que, evaluados los actuados y conforme a las normas expuestas; es de precisar, que efectivamente el conductor del vehículo de placa de rodaje **C3Y-339**, se encontraba realizando transporte público sin contar con el **Certificado de Verificación Físico Mecánico** que otorga la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga. En consecuencia, el recurrente presentó su descargo sin ningún **ASIDERO LEGAL** que justifique su pedido. Por lo que,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por el administrado **LUIS BENDEZU JERI**.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **27 MAR 2017**

Oficio Circ. N° **896-2017-UTD-SE-MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE-089-2017-MPH/ST**

de fecha: **27 MAR 2017**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

28 MAR 2017

Hora: 7 Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____